

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CURSOS Y PRÁCTICAS PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS EN LOS CARGOS O PUESTOS QUE SE INCORPOREN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos de cursos y prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG746/2016, aprobó los lineamientos referidos.
- II. **Aprobación de modificaciones a los Lineamientos de cursos y prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG564/2019, aprobó las modificaciones a los lineamientos referidos en el punto anterior.
- III. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

*Décimo tercero.* Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

...

*En un plazo de doce meses:*

...

*l) Lineamientos para Cursos y Prácticas.*

...

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II,

Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

## **2. Marco normativo**

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, 201, párrafos 1 y 3, así como 202, párrafo 6 de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio

comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, los artículos 1, fracción II, 188, 195, 215 y 216 del Estatuto establecen que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de

ascenso del personal del Servicio, así como que regulan la vía de ingreso al Servicio a través de cursos y prácticas reservada para el personal de la Rama Administrativa, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

**Facultades de la Junta.** El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidencia y otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del

plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, entre los que se encuentran:

- Los cursos y prácticas son la vía de ingreso al Servicio reservada para el personal de la Rama Administrativa.
- Para ingresar por esta vía se debe cumplir con los requisitos del cargo o puesto definidos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros.
- El ingreso por la vía de cursos y prácticas deberá ser autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto, resulta necesario el

establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo de ingreso al Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento de ingreso de personal de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, a través de la vía de Cursos y Prácticas, y resultarán aplicables a las autoridades y las personas sujetas a dicho procedimiento.

Además, se consideran aspectos como: el glosario de términos; las autoridades que deberán conocer de las actividades inherentes al procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas; las etapas del procedimiento; la protección de datos personales, y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las personas que integran la Comisión del Servicio.

## **II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS**

Contempla puntualmente las responsabilidades o atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y demás normas aplicables en la materia, a los órganos centrales, direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

## **III. DE LA PROCEDENCIA Y LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SERVICIO POR LA VÍA DE CURSOS Y PRÁCTICAS**

Contempla lo que deberán contener las solicitudes de ingreso vía Cursos y Prácticas que formulen las personas titulares de los órganos solicitantes; la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y en el Anexo 1 de los mismos, así como la forma en que se entregarán los documentos.

Asimismo, se prevé que las personas de la Rama Administrativa que sean propuestas deberán cubrir los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto vigente.

De lo anterior, con base en la información proporcionada, se emitirá el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual incluirá, entre otras cuestiones, la relación de las personas propuestas que acreditaron el cumplimiento de requisitos y, en su caso, la relación del personal que no cumplió con los mismos.

#### **IV. DE LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Prevé que la DESPEN, en coordinación con el órgano solicitante, determinarán el diseño y elaboración de los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los Cursos, los requerimientos necesarios para desarrollar las Prácticas, así como el calendario del programa de trabajo de los Cursos y de las Prácticas.

#### **V. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y DE LOS CONTENIDOS DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Contempla la aprobación del Acuerdo por el que la Junta determinará el inicio del procedimiento de ingreso al Servicio por esta vía y lo que deberá contener, conforme a lo siguiente: El Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable; los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los Cursos y Prácticas; la calendarización del programa de trabajo de los Cursos y de las Prácticas, y las características de la evaluaciones que se aplicarán para la aprobación de los Cursos y de las Prácticas.

Igualmente, se establece la instrucción de la Junta a la DESPEN iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas, así como la notificación de esta a los órganos solicitantes y a las personas propuestas para ingresar al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas.

#### **VI. DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Se establece que la DESPEN dará a conocer al personal de la Rama Administrativa propuesto el programa de trabajo a implementar, así como las modalidades para la aplicación de los Cursos y de las Prácticas, presencial, mixta o a distancia.

#### **VII. DE LAS EVALUACIONES DE LOS CURSOS Y DE LAS PRÁCTICAS**

Se especifica la forma de evaluar los Cursos y las Prácticas, la calificación mínima aprobatoria de los Cursos y de las Prácticas, así como la conformación de la calificación final de estas dos modalidades.

También, se contempla la intervención de la Oficialía Electoral del Instituto a efecto de brindar fe pública electoral en la aplicación de las evaluaciones de los Cursos y Prácticas.

### **VIII. DE LA DESIGNACIÓN**

Contempla el ingreso al Servicio del personal de la Rama Administrativa que haya aprobado los Cursos y las Prácticas, así como las autoridades competentes para aprobar el ingreso y la expedición del nombramiento correspondiente.

Finalmente, se establece que el personal de la Rama Administrativa que no haya participado, o bien que no acreditó los Cursos y las Prácticas, podrá solicitar a la DEA ser adscrito en un cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, siempre y cuando exista una plaza vacante homóloga o equivalente en el nivel tabular correspondiente.

El seis de mayo de dos mil veintiuno se llevó cabo reunión de trabajo con las consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la finalidad de presentarles la propuesta de lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron contempladas en la elaboración de los Lineamientos que se someten a consideración.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió tres observaciones a los Lineamientos, mismas que fueron atendidas y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el punto primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



**Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral  
Nacional del Instituto Nacional Electoral**

## **Contenido**

<b>Capítulo Primero .....</b>	<b>3</b>
Disposiciones generales .....	3
<b>Capítulo Segundo.....</b>	<b>6</b>
Ámbito de competencias.....	6
<b>Capítulo Tercero.....</b>	<b>8</b>
De la procedencia y los requisitos para ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas .....	8
<b>Capítulo Cuarto .....</b>	<b>10</b>
De los contenidos temáticos de los cursos y de las prácticas.....	10
<b>Capítulo Quinto .....</b>	<b>11</b>
De la aprobación del Dictamen y de los contenidos de los cursos y de las prácticas.....	11
<b>Capítulo Sexto .....</b>	<b>11</b>
Del desarrollo de los cursos y de las prácticas .....	11
<b>Capítulo Séptimo.....</b>	<b>12</b>
De las evaluaciones de los cursos y de las prácticas .....	12
<b>Capítulo Octavo.....</b>	<b>13</b>
De la designación.....	13
<b>Artículos Transitorios .....</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>14</b>

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de ingreso de personal de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, a través de la vía de Cursos y Prácticas.

**Artículo 2.** Cursos y Prácticas es la vía de ingreso reservada al personal de la Rama Administrativa para ocupar plazas en los cargos o puestos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 3.** El personal de la Rama Administrativa propuesto para el ingreso por la vía de Cursos y Prácticas deberá ser el que ocupa la plaza del cargo o puesto incorporado al Servicio.

**Artículo 4.** Las autoridades y las personas sujetas al procedimiento de Cursos y Prácticas deberán observar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** Para ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, el personal de la Rama Administrativa propuesto deberá cumplir de manera íntegra con el procedimiento y la aprobación de los cursos y prácticas que se asignen para tal efecto.

**Artículo 6.** Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. **Constancia de servicios:** Documento mediante el cual se hace constar que el personal de la Rama Administrativa se encuentra desempeñando labores o prestando sus servicios en el Instituto.
- III. **Cursos:** Materias de estudio o unidades de enseñanza que se imparten al personal de la Rama Administrativa propuesto para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyo contenido está vinculado con los temas que comprenden las atribuciones, funciones y actividades

asociadas al cargo o puesto sujeto al procedimiento de ingreso al Servicio.

- IV. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Público Locales Electorales.
- VI. **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.
- VII. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- IX. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Órganos solicitantes:** Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto.
- XII. **Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en esta Rama.
- XIII. **Personas participantes:** Personal de la Rama Administrativa que acreditó los requisitos y es viable su inclusión al procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante la vía de Cursos y Prácticas.
- XIV. **Personal propuesto:** Personal de la Rama Administrativa que podrá participar, a propuesta de los órganos solicitantes, en el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante la vía de Cursos y Prácticas.

XV. **Plaza:** Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

XVI. **Prácticas:** Ejercicio o realización de una o varias actividades seleccionadas con el fin de que el personal propuesto desarrolle y demuestre dominio de habilidades específicas, relativas a las competencias, funciones y actividades del cargo o puesto sujeto al procedimiento de ingreso en el Servicio.

XVII. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Artículo 7.** El procedimiento para el ingreso y ocupación de cargos y puestos del Servicio a través de la vía de Cursos y Prácticas, comprende las siguientes etapas:

- I. Solicitud para iniciar la vía de ingreso, por parte del órgano solicitante, la cual deberá dirigirse a la DESPEN.
- II. Verificación del cumplimiento de requisitos del personal propuesto.
- III. Emisión del Dictamen de cumplimiento de requisitos, por parte del área responsable de la DESPEN.
- IV. Definición, elaboración y calendarización del programa de Cursos y Prácticas, así como el establecimiento del marco operativo específico, que deberá cumplir el personal propuesto para el ingreso al Servicio.
- V. Emisión del Acuerdo de la Junta para iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- VI. Desarrollo del programa y aplicación de las evaluaciones de los cursos y de las prácticas.
- VII. Determinación de los resultados de los cursos y de las prácticas y notificación a las personas participantes en esta vía de ingreso al Servicio.
- VIII. Aprobación y designación de las personas participantes que acreditaron el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, por parte de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

IX. Expedición de nombramientos.

**Artículo 8.** Durante el desarrollo de los cursos y las prácticas queda prohibida toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas participantes.

**Artículo 9.** El contenido de los instrumentos de evaluación utilizados en los cursos y las prácticas es considerado como información reservada.

**Artículo 10.** Los datos personales del personal propuesto estarán protegidos. Solo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de los mismos, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Artículo 11.** Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

## **Capítulo Segundo**

### **Ámbito de competencias**

**Artículo 12.** Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Aprobar las modificaciones a los presentes Lineamientos, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- III. Aprobar el inicio del procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas;
- IV. Aprobar el ingreso al Servicio del personal de la Rama Administrativa que haya aprobado los cursos y las prácticas, y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Artículo 13.** Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones sobre la propuesta de Lineamientos, que someta a su consideración la DESPEN;

- II. Conocer y emitir observaciones sobre el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas;
- III. Conocer y emitir observaciones sobre el ingreso al Servicio del personal de la Rama Administrativa que haya aprobado los cursos y las prácticas;
- IV. Conocer y emitir observaciones de cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Artículo 14.** Corresponde a la DESPEN:

- I. Elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de Lineamientos para su aprobación, así como las modificaciones que en su caso se requieran;
- II. Difundir los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones, en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral;
- III. Llevar a cabo las actividades necesarias para el ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Proponer a la Junta los proyectos de Acuerdo relativos al procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas;
- V. Resolver cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** Corresponde a las personas titulares de la Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto:

- I. Remitir a la DESPEN las solicitudes y demás documentos relativos al ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- II. Colaborar con la DESPEN en el diseño y elaboración de los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los cursos y en las prácticas para las personas participantes, así como su calendarización, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Artículo 16.** Corresponde a la Oficialía Electoral del Instituto:

- I. Brindar fe pública electoral en la aplicación de las evaluaciones de los cursos y prácticas que presenten las personas participantes, y
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

**Artículo 17.** Corresponde a la DEA:

- I. Facilitar al personal propuesto la documentación que acredite que la persona se encuentra desempeñando labores en el Instituto;
- II. Emitir el dictamen respecto a los impactos presupuestales asociados a la propuesta de ingreso, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la procedencia y los requisitos para ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas**

**Artículo 18.** Las solicitudes de ingreso vía Cursos y Prácticas que formulen las personas titulares de los órganos solicitantes a la DESPEN, deberán contener lo siguiente:

- I. El fundamento normativo aplicable.
- II. La denominación del cargo o puesto incorporado al Servicio.
- III. El nombre completo del personal propuesto.
- IV. La documentación que compruebe el cumplimiento de requisitos del personal propuesto, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos y en el Anexo 1 de los mismos.
- V. El dictamen de la DEA respecto a los impactos presupuestales asociados a la propuesta de ingreso.
- VI. La firma de la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica del Instituto que suscribe la solicitud.

**Artículo 19.** La documentación que remita el órgano solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, así como la solicitud, deberán entregarse por medio electrónico, en formato PDF, conforme lo determine la DESPEN.

**Artículo 20.** El personal propuesto para ingresar al Servicio a través de la vía de Cursos y Prácticas deberá cumplir con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio. Adicionalmente, deberá contar con un año como mínimo de antigüedad ininterrumpida en el cargo o puesto al que está siendo propuesto, al momento que se realice la solicitud.

La DESPEN, en coordinación con el órgano solicitante y la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán corroborar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Servicio previstos en el artículo 201 del Estatuto, por parte del personal propuesto para ingresar al Servicio a través de la vía de Cursos y Prácticas.

**Artículo 21.** Derivado de la revisión y el análisis de la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos, la DESPEN informará al órgano solicitante, en su caso, la relación del personal propuesto cuyo expediente se encuentre incompleto, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles proporcionen la información y documentación necesaria para su procedencia.

La DESPEN podrá requerir la información o documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos del personal propuesto, a efecto de determinar la viabilidad de su participación.

El órgano solicitante es el responsable de la información del personal propuesto para participar en esta vía de ingreso, de no recibir respuesta al requerimiento referido en el presente artículo, o bien que la documentación remitida no colme los requisitos previstos, la DESPEN notificará su incumplimiento, lo que dará lugar a la inviabilidad de la participación del personal propuesto.

**Artículo 22.** Con base en la información proporcionada por el órgano solicitante, la DESPEN, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, emitirá el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual deberá contener:

- I. La fecha de elaboración.
- II. Los antecedentes, tales como: los datos de la solicitud emitida por las o los titulares de los órganos solicitantes; la información relativa a la actualización al Catálogo del Servicio, que originó la incorporación de los cargos y/o puestos al Servicio, entre otros.
- III. El fundamento normativo aplicable.

- IV. El resultado del análisis y verificación del cumplimiento de requisitos por parte del personal propuesto para ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas.
- V. La relación del personal propuesto que acreditó el cumplimiento de requisitos y, en su caso, la relación del personal que no cumplió con los mismos, la cual deberá detallar el incumplimiento.

**Artículo 23.** El personal propuesto que no cumpla con alguno de los requisitos solicitados no podrá participar en el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los contenidos temáticos de los cursos y de las prácticas**

**Artículo 24.** La DESPEN, en coordinación con el órgano solicitante, determinará el diseño y elaboración de los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los cursos y definirá los requerimientos necesarios para desarrollar las prácticas que deberán realizar las personas participantes.

**Artículo 25.** La DESPEN podrá requerir a las o los titulares de los órganos que realizaron la solicitud aquella información, documentación o cualquier otro insumo que considere necesario para el diseño y elaboración de los contenidos y actividades a los que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 26.** La DESPEN, en coordinación con el órgano solicitante, establecerá el calendario del programa de trabajo de los cursos y de las prácticas a los que deberán sujetarse las personas participantes.

Dicho programa contemplará las actividades de aprendizaje, los recursos pedagógicos, las estrategias de aprendizaje y los instrumentos de evaluación que se deberán acreditar en las fechas establecidas.

**Artículo 27.** El contenido de los cursos y de las prácticas, así como los periodos para su aplicación, se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio. Asimismo, la DESPEN informará de ello a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

## Capítulo Quinto

### De la aprobación del Dictamen y de los contenidos de los cursos y de las prácticas

**Artículo 28.** La DESPEN someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el proyecto de Acuerdo por el que se determinará el inicio del procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, que deberá contener:

- I. El Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del personal propuesto para ingresar al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas.
- II. Los contenidos temáticos de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los cursos y prácticas, dirigidos a las personas participantes.
- III. La calendarización del programa de trabajo de los cursos y de las prácticas a los que deberán sujetarse las personas participantes.
- IV. Las características de las evaluaciones que se aplicarán para la aprobación de los cursos y de las prácticas.

**Artículo 29.** La Junta instruirá a la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, iniciar el procedimiento de ingreso al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas, dirigido al personal de la Rama Administrativa que haya cumplido con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

**Artículo 30.** El contenido del Acuerdo de la Junta deberá notificarse a los órganos solicitantes quienes a su vez deberán hacerlo del conocimiento del personal propuesto para ingresar al Servicio, por la vía de Cursos y Prácticas.

**Artículo 31.** El personal propuesto que no acepte participar en el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas, deberá hacerlo del conocimiento por escrito al órgano solicitante, previo al inicio del mismo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de los presentes Lineamientos.

## Capítulo Sexto

### Del desarrollo de los cursos y de las prácticas

**Artículo 32.** La DESPEN dará a conocer a las personas participantes el programa de trabajo que se implementará durante el procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas.

**Artículo 33.** Las modalidades para la aplicación de los cursos y de las prácticas podrán ser las siguientes:

- a. Presencial, que consistirá en la impartición de los cursos y de las prácticas en instalaciones del Instituto, o bien en los espacios que acuerden la DESPEN y el órgano solicitante.
- b. A distancia, que consistirá en sesiones en línea de los cursos y de las prácticas, a través de los recursos tecnológicos con los que cuente el Instituto y que acuerden la DESPEN y el órgano solicitante.
- c. Mixta, que se conformará por sesiones presenciales y a distancia de los cursos y de las prácticas.

## **Capítulo Séptimo**

### **De las evaluaciones de los cursos y de las prácticas**

**Artículo 34.** Las evaluaciones de los cursos y de las prácticas se aplicarán mediante examen y conforme al calendario y los medios previamente establecidos en el programa de trabajo.

**Artículo 35.** La DESPEN deberá auxiliarse de la Oficialía Electoral del Instituto a efecto de brindar fe pública electoral en la aplicación de las evaluaciones de los cursos y de las prácticas que presenten las personas participantes.

**Artículo 36.** La calificación final de los cursos se obtendrá al promediar las calificaciones obtenidas en cada uno de los que integren el programa de trabajo. La calificación promedio mínima aprobatoria en esta etapa deberá ser de 8.00, en una escala de cero a diez con dos decimales.

**Artículo 37.** La calificación final de las prácticas se obtendrá con las especificaciones del programa de trabajo respectivo. La calificación promedio mínima aprobatoria en esta etapa deberá ser de 8.00, en una escala de cero a diez con dos decimales.

**Artículo 38.** La calificación final será el promedio de los resultados obtenidos en los cursos y en las prácticas, la cual no deberá ser inferior a 8.00, en una escala de cero a diez con dos decimales.

## **Capítulo Octavo**

### **De la designación**

**Artículo 39.** Corresponde a la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitir el Acuerdo mediante el cual se aprueba el ingreso al Servicio del personal de la Rama Administrativa que haya aprobado los cursos y las prácticas.

**Artículo 40.** La persona Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto expedirá el nombramiento correspondiente en términos de lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 41.** El personal que ingrese por la vía de Cursos y Prácticas deberá acreditar los cursos de inducción al Servicio, de conformidad con el programa que establezca la DESPEN.

**Artículo 42.** La persona que ingrese al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto al que ingrese, en el nivel tabular correspondiente.

**Artículo 43.** El personal de la Rama Administrativa que no haya participado, o bien que no acreditó los cursos y las prácticas, podrá solicitar a la DEA ser adscrito en un cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, siempre y cuando exista una plaza vacante homóloga o equivalente en el nivel tabular en que se encontraba la persona.

La DEA analizará la solicitud con base en las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes. En caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

**Artículo 44.** En el supuesto de que los cargos o puestos incorporados al servicio no puedan ser ocupados, en razón de la falta de participación del personal de la Rama Administrativa o de que las personas propuestas no acreditaron las evaluaciones inherentes a los cursos y las prácticas, la DESPEN, con la aprobación de los órganos competentes, procederá a implementar alguno de los mecanismos

previstos en el Estatuto para la ocupación inmediata de los cargos o puestos que conforme a las necesidades institucionales así lo requieran.

### Artículos Transitorios

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los *Lineamientos de Cursos y Prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 11 de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG564/2019.

**Tercero.** El procedimiento de ingreso al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas que se encuentre en desarrollo a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se registrarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado su proceso.

### ANEXO 1

#### Documentos para el cumplimiento de los siguientes requisitos

Rubro	Documento con el que se acredita
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Copia de Credencial para Votar vigente.
Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto incorporado al Servicio.	Copia de los documentos que acrediten la escolaridad señalada en el Catálogo del Servicio.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.	Copia de la <b>Constancia de Servicios</b> actualizada, emitida por la DEA, mediante la cual se hace constar que el personal de la Rama Administrativa propuesto se encuentra desempeñando labores o prestando sus servicios en el Instituto, y
Acreditar la antigüedad de un año en el cargo o puesto incorporado al Servicio conforme a lo señalado en el Catálogo de Cargos y Puestos.	Copia del último <b>Formato Único de Movimientos (FUM)</b> .